de

Lima, doce de mayo de dos mil once.-

VISTOS: el recurso nulidad interpuesto por la defensa del procesado Ambrosio Torres Huamán contra la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, de fojas ochocientos cuarenta y dos; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, y de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Supremo en lo penal; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, la defensa del procesado Torres Huamán en su recurso de nulidad de fojas ochocientos setenta y uno, ampliado a fojas ochocientos noventa y tres, cuestiona la condena alegando que en la sentencia su patrocinado aparece sólo como si hubiera sido el supuesto ejecutor del secuestro, puesto que no hay referencia acerca de la suficiencia de elementos de prueba con que cuenta la parte acusadora para establecer los hechos; que, en la acusación escrita y la requisitoria oral tampoco ha existido la prueba de credibilidad, cuyo objetivo es el de dar suficientes razones al juzgador para que considere verosímiles la prueba que ofreció y se actuó; que la valoración de la prueba en la sentencia no ha sido adecuadamente sustentada. SEGUNDO: Que, según la acusación fiscal obrante a fojas seiscientos tres, se le atribuye al procesado Torres Huamán la comisión del delito de Secuestro en agravio de Segundino Cayllahua Castillo y otro, toda vez que con fecha treinta y uno de enero de dos mil siete, aproximadamente a las doce horas, éste se dirigió a una asamblea comunal en la comunidad de San Luis Buena Sana del Distrito de Anco para tratar acuerdos relacionados a violencia familiar y hechiceros, razón por la cual al tocar el segundo punto, los agraviados Segundino Cayllahua Castillo y Dionisio

Cayllahua Creses fueron tildados de brujos y hechiceros para posteriormente, ser apresados y torturados por los acusados Enoc Jerí Solís, Ambrosio Torres Huamán, Filomeno Castillo Espino, Edgar Torres Creses, Amalina Yaranga Durand, Eliseo Curi Yaranga, Vidalina Jerí Solís y Demetrio Coras Flores, quienes por órdenes del acusado Ambrosio Torres Huamán y otras autoridades como Alberto Curo Aguilar -Agente Municipal-, Clemente Curi Pérez -Teniente Gobernador- y Arturo Yaranga Curi - Presidente de Auto defensa-, siendo que el día tres de febrero del citado año, los agraviados fueron conducidos a un lugar desconocido, donde se tiene información que les dieron muerte y fueron enterrados en el lugar denominado "Ladera" por la carretera a Cajadela. TERCERO: Que, compulsados los agravios esgrimidos por el recurrente dentro de un contexto probatorio, ha quedado acreditada la responsabilidad penal del procesado Torres Huamán por el delito materia de acusación con los siguientes medios de prueba, la testigo Sofía Creses Huachaca -en su declaración de fojas cuarenta y ocho, y trescientos catorce-, señaló que los agraviados Segundino Cayllahua Castillo [su esposo] y Dionisio Cayllahua Creses [su hijo] el día treinta y uno de enero de dos mil siete, acudieron a una asamblea y fueron detenidos y golpeados por el procesado Ambrosio Torres Huamán y sus amigos coprocesado Enoc Jerí Solís, Filomeno Castillo Espino, Mariano Castillo Espino, Edgar Torres Creses, Amalina Yaranga Durand, Vidalina Jerí Solís, Marcelino Pérez Durand, Eliseo Curi Yaranga, Demetrio Coras Flores, Jacinta Escalante, Máximo Espino Borda, siendo ordenados por el feniente Gobernador Clemente Curi Pérez, el Agente Municipal Alberto Curo Aguilar y el Presidente de Autodefensa Arturo Yaranga Curi, quienes pese a las súplicas que pidió conjuntamente con sus/

familiares, estos no se detuvieron de golpear a las víctimas en el interior de un local; que, posteriormente, el día dos de febrero de dos mil siete, estos procesados les exigieron mediante amenazas que se vayan del lugar de los hechos, sin embargo, al día siguiente cuando regresaron al lugar de los hechos, aproximadamente, a las cinco de la mañana, los agraviados ya habían desaparecido; que esta versión incriminatoria es corrobora con la versión del menor testigo Percy Cleymer Cayllahua Creses, [hijo menor del agraviado Segundino Cayllahua Castillo auien en su declaración de fojas cincuenta y dos, y en sesión de audiencia de juicio oral obrante a fojas setecientos veintitrés, indicó que su compañero Abilio Durand Castillo le comentó que los agraviados habían sido llevados en carro a un lugar denominado "Laderas", donde fueron victimados con disparos y luego enterrados y que los disparos se efectuaron con una escopeta que era del procesado Ambrosio Torres Huamán, tal declaración se refuerza con las testimoniales de Gregoria Taype Sulca -de fojas trescientos veinticinco-, de Pompeyo Cayllahua Creses, -obrante a fojas setecientos ochenta y cincoy de Martha Yaranga Duránd -obrante a fojas ochocientos seis-, las mismas que quardan relación con las fotografías, -obrante a fojas doscientos trecedel local donde fueron encerrados los agraviados desaparecidos, y con el acta de inspección judicial del lugar donde fueron encerrados los agraviados y sus familiares, -de fojas doscientos quince y quinientos setenta y siete- donde consta que las características coinciden con las versión vertidas por los referidos testigos, más aún, cuando los familiares de los agraviados han solicitado garantías personales porque han sido amenazados de muerte por los acusados por haber denunciado el hecho, las mismas que obran a fojas noventa y nueve y cien. Que, no

obstante ello, si bien éste procesado -en su declaración instructiva de fojas doscientos cuarenta y dos- niega haber participado en el hecho delictivo, afirmando que el día de los hechos se encontraba en Ayacucho vendiendo "maní, cacao y café" y que esperó en dicho lugar un periodo de tres días para el pago de sus productos, regresando a "Buena Gana" el seis de febrero de dos mil siete, que se ausentó de "Buena Gana" a través de la empresa de transportes "Nueva Roma" un día domingo; es decir, el veintiocho de enero de dos mil siete, y que tiene boletas de esa fecha tanto de salida y de retorno; sin embargo, esta afirmación ha sido desvirtuada con el documento cursado por el Gerente de la Empresa de Transportes, -obrante a fojas setecientos setenta y siete- donde indica que los días veintiocho de enero y seis de febrero de dos mil siete, no se han otorgado ningún boleto por motivos de que no se encontraba de servicios, evidenciándose de esta forma, que los boletos -obrante a fojas trescientos ochenta y seis-, presentados por el encausado son falsificados; de igual forma, si bien se advierte la existencia de una declaración jurada obrante a fojas trescientos sesenta y seis, la misma que habría sido presentada por el testigo Domingo Hinostroza Huamán; sin embargo, en el plenario este negó haber presentado dicho documento, así como haberlo suscrito, ni en el contenido, ni en la huella digital; por tanto, habiéndose enervado la presunción de inocencia que le asiste a todo justiciable, lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia condenatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, de fojas ochocientos cuarenta y dos, que condenó a Ambrosio Torres Huamán por la comisión del delito de Secuestro, en agravio de Segundino,

Cayllahua Castillo y Dionisio Cayllahua Creses, a veinticinco años de pena privativa de libertad, que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el ocho de noviembre de dos mil ocho, vencerá el siete de noviembre de dos mil treinta y tres; con lo demás que contiene, y los devolvieron. Interviniendo la señora Jueza Suprema Villa Bonilla por haberse designado al señor Juez Supremo Neyra Flores en la diligencia de incineración de drogas.

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

CALDERÓN CASTILLO

· umm

VILLA BONILLA

Dr. Lucio Secretario Barazorda Permanenta REMA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

RT/rle